

FIJACION EN LISTA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHINCHINÁ, CALDAS**

En la fecha de hoy cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, de la solicitud de nulidad interpuesta por indebida notificación propuesta por el demandado, dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de INDUSTRIA ECOLÓGICA DE RECICLAJE S.A.S., con radicado No.17174-31-12-001-2023-00238-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del Proceso.

Carolina Velásquez Z.
CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA
Secretaria

SEÑOR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA, CALDAS

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S

Radicado No: 2023-00238

Asunto: Nulidad procesal por indebida notificación.

Felipe Luciano Echeverri Vélez, mayor y vecino de la misma ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía N. 80.875.165 en nombre y representación de INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S, con NIT 900438473-6 representado legalmente por Leonel Rincón Quintero, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.142.993, por medio de la presente solicito se declare la nulidad de la notificación por encontrarse en indebida forma.

De: Correspondencia con acuse de recibo <correo@certificado.esmiologica.com>
Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 11:14 a. m.
Para: indust.ecologica@hotmail.com <indust.ecologica@hotmail.com>
Asunto: ESM MANIZALES envía NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022. BANCOLOMBIA S.A VS INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S. PROCESO VERBAL DE RESTITUCION. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA. RADICADO: 2023-00238

**NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DEL 2022**

CORREO DEL DEMANDADO: indust.ecologica@hotmail.com

Señor (a)

INDUSTRIA ECOLÓGICA DE RECICLAJE S.A.S

Juan Carlos Zuluaga Maese, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía N. 10.246.561, expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional N. 33.919, del C.S. de la Judicatura, de la forma más cordial y respetuosa me permito enviar este mensaje de datos, para efectos de notificarle personalmente del proceso **Verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble, instaurado por BANCOLOMBIA S.A** en su contra, con el **Radicado: 2023-00238** adjuntando, la copia digital del auto que admite la demanda y la respectiva subsanación de la demanda con sus anexos, para que de esta manera pueda tener conocimiento del asunto y si es del caso pueda proponer las respectivas excepciones a través de apoderado judicial.

JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA, CALDAS

FECHA DE AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA: 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA, LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

ADVERTENCIA: De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 La notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurrido dos días hábiles de la fecha de envío del correo electrónico, en la dirección de correo electrónico que aparece en el auto que admite la demanda, en Manizales, Caldas.

Cordialmente,

APODERADO DEL DEMANDANTE:

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.c. 10.246.561 expedida en Manizales, Caldas.

T.P. 33.919 del C.S.J.

Zuluaga Maese S.A.S.

Carrera 23 #25-61, Edificio Don Pedro, of.1402

3207200819 – 8841818 – 8849164

IMPORTANTE: NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

4 adjuntos — [Descargar todos los archivos adjuntos](#)

 **ADMITE DEMANDA.pdf**
120K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

 **ANEXO S.pdf**
4421K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

 **CONTRATO LEASING.pdf**
2514K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

 **SUBSANACION.pdf**
282K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

1. Mediante correo electrónico remitido por la parte demandante en cumplimiento con la carga procesal de la notificación de la demanda, se realiza la remisión de los siguientes anexos;

- A) Admite demanda.
- B) Anexos
- C) Contrato Leasing.
- D) Subsanación.

2. Al hacer el estudio de la documentación remitida, especialmente para adelantar la gestión defensiva basado en el documento denominado Subsanación el cual contiene el fundamento factico y jurídico de la demanda se encuentra lo siguiente;

- A) El asunto de la subsanación contiene en su encabezado el radicado del proceso, y el asunto a tratar.
- B) En el punto 1.2 indica que se retira de la demanda las pretensiones segunda y tercera.
- C) En el punto 1.3 se indica que en la demanda la cuantía se determina por valor de \$999.882.900.
- D) A renglón seguido, se deja constancia que dichas modificaciones se integrarán en el escrito de demanda.

3. A continuación de la suscripción del documento denominado subsanación de la demanda, figura el escrito de demanda el cual tiene las siguientes características;

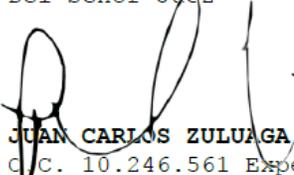
- A) Carece de radicado.
- B) No indica que se trata del escrito de corrección de la demanda
- C) Contiene pretensión segunda.
- D) Contiene pretensión tercera.
- E) Su cuantía está determinada en “más de 150 SMMLV”

4. De lo anterior se concluye que el documento remitido para dar contestación de la demanda se trata de un escrito diferente al cual fue objeto de admisión por parte del Despacho, esto por lo siguiente;

Teniendo en cuenta que se le realizaron ajustes y correcciones a la demanda, la misma se integrará al presente escrito.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto.

Del Señor Juez



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 Expedida en Manizales
T.P. 33.919

5. Se desconoce si efectivamente las enunciadas fueron la totalidad de las correcciones y de los ajustes realizados a la demanda.

6. Al estado de las cosas actuales la contestación de la demanda versaría sobre un documento diferente al cual surtiría el tramite verbal, toda vez que el entregado a la parte demandada no contiene los “Ajustes y correcciones” realizados al escrito definitivo, situación que impactaría directamente y en desmedro del derecho de la defensa del demandado.

7. La nulidad acá requerida al Despacho se encuentra señalada de la siguiente manera;

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio.

8. En este orden de ideas se puede concluir que a la parte demandada se le notifico y se le corrió traslado para la contestación de una demanda diferente a la cual será objeto de trámite en su Despacho.

Ley 2213

Artículo 6.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

9. Siendo el defecto acá resaltado imputable a la parte demandante, debe retrotraerse dicha actuación procesal y ordenarse a realizar nuevamente y en debida forma la

notificación de la demanda, mas no sustituir dicha carga procesal optando por la notificación por conducta concluyente.

SOLICITUD.

1. Se declare la nulidad de la notificación de la demanda por no remitirse el escrito de la demanda.
2. Se requiera a la parte demanda a notificar en debida forma remitiendo el escrito de subsanación de la demanda conteniendo los "ajustes y correcciones" que indico haber realizado.

ANEXOS

- Se anexa poder para actuar.
- Se anexa correo de remisión del poder.
- Se anexa documento denominado subsanación.
- Se anexa certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES

El demandado:

INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLA: CRA. 4ª 5-68 PI SO 2 CHINCHINA.

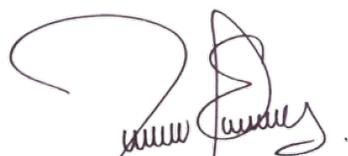
Dirección electrónica: indust.ecologica@hotmail.com

El aquí apoderado:

Calle 20 a N 21-13 Oficina 701 de Manizales.

Celular 3136343156

Email: vyeabogados@gmail.com



FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VÉLEZ,

C.C. 80.875.165,

TP.241.122 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PODER > Recibidos x



INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S <indust.ecologica@hotmail.com>
para mí

lun, 18 dic, 9:46 (hace 21 horas)



de: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S
<indust.ecologica@hotmail.com>
para: "Vyeabogados@gmail.com" <vyeabogados@gmail.com>
fecha: 18 dic 2023, 9:46
asunto: PODER
enviado por: hotmail.com
firmado por: hotmail.com
seguridad:  Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
 Importante según el criterio de Google.

PDF PODER ABOGAD...

SEÑOR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA-CALDAS.

Demandante: Bancolombia S.A.

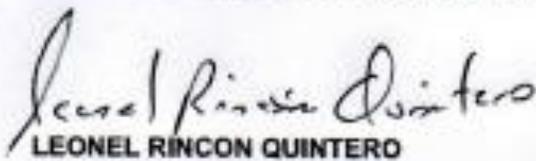
Demandado: Industria Ecológica De Reciclaje S.A.S

Radicado No: 2023-00238

Asunto: Otorgamiento de poder.

INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S, con NIT 900438473-6 representado legalmente por Leonel Rincón Quintero, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.142.993 mediante el presente documento otorgo poder amplio y suficiente al abogado Felipe Luciano Echeverri Vélez, mayor y vecino de la misma ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía N. 80.875.165, y la Tarjeta profesional de Abogado número 241.122 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación represente los intereses dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. bajo el radicado 2023-00238 y que conoce el **Juzgado Civil Del Circuito De Chinchiná-Caldas.**

Mi apoderado queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.del P., quedando facultado especialmente para presentar escrito de demanda, presentar pruebas, conciliar, transar, recibir, renunciar, reponer, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, tachar documentos, solicitar medidas cautelares, tachar testigos, manifestarse ante las tachas propuestas por las demandadas, reclamar, recibir y cobrar los títulos judiciales y en general todas las atribuciones legales necesarias en defensa de mis derechos e intereses

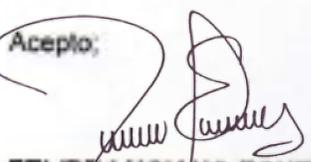


LEONEL RINCON QUINTERO

C.C. 75.142.993

INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S, con NIT 900438473-6

Acepto;



FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VÉLEZ,

C.C. 80.875.165,

TP.241.122 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**El presente documento debe ser remitido al correo electrónico
vyeabogados@gmail.com desde su correo electrónico**

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Chinchiná, Caldas.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJES S.A.S

RADICADO: 2023-00238

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.919 del C.S.J., actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, de la manera más cordial y respetuosa, me permito pronunciarme frente al auto del día 22 de septiembre del año 2023, notificado por estados el día 25 de septiembre del mismo año, por medio del cual se inadmite la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

PUNTO 1.1: Frente al requerimiento realizado por su señoría, me permito aportar el contrato financiero leasing No. 216635 que se pretende hacer efectivo dentro del presente asunto, dando claridad en los siguientes puntos:

-La parte 1 del contrato financiero leasing hace parte de las cláusulas por las disposiciones legales del contrato.

-En la cláusula octava (8) de la parte 1 del contrato se estableció lo concerniente al pago del canon de arrendamiento, que para el caso concreto se estableció en la suma de \$5.554.905 de la siguiente forma:

8. CANON. Es el pago que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el Anexo de iniciación del plazo. Éste se determina por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑÍA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición del bien, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

-Se anexa al contrato de arrendamiento financiero el documento denominado "**Anexo de Iniciación de Plazo**" donde se establece el plan de pago de los cánones de arrendamiento.

PUNTO 1.2: Frente a este punto, me permito informarle a su señoría que se eliminará la pretensión segunda y tercera del libelo de la demanda, pues como lo menciono su señoría en este punto de inadmisión, no fueron peticiones, solo se hizo una precisión de las condiciones generales del contrato; y teniendo en cuenta que se le realizaron ajustes a la demanda, la misma se integrara al presente escrito con las debidas modificaciones y correcciones.

PUNTO 1.3: Frente a este punto, se le indica a su señoría que la cuantía del presente proceso se estima por la suma de **\$999.882.900** que es la suma total de los cánones de arrendamiento pactados en el documento denominado "**Anexo de Iniciación de Plazo**" que se adjunta al presente escrito.

Teniendo en cuenta que se le realizaron ajustes y correcciones a la demanda, la misma se integrará al presente escrito.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto.

Del Señor Juez



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 Expedida en Manizales

T.P. 33.919

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUTO
Chinchiná, Caldas.

Referencia: **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE, LEGALMENTE
CONSTITUIDA Y REPRESENTADA
LEGALMENTE POR NESTOR ALBERTO CARDENAS TOBAR CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.145.017 O QUIEN HAGA
SUS VECES, IDENTIFICADA CON NIT. 900438473**
Radicado: **2023-**

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, Mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad comercial anónima de carácter privado identificada con NIT 890.903.938-8 y quien de conformidad con la fusión por absorción no objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016, absorbió a la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, tal como consta en certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder otorgado por **ALEJANDRO BRAVO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.843, en su calidad de Representante legal judicial de Bancolombia S.A, formulo demanda en PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES en contra de la **INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE, LEGALMENTE CONSTITUIDA** con NIT. **900438473** representada legalmente por el señor **NESTOR ALBERTO CARDENAS TOBAR** mayor y vecino de Chinchiná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.145.017 o quien haga sus veces, con base en el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 216635, en calidad de LOCATARIO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario número 100-20248, que se encuentra ubicado en el Municipio de Chinchiná, Caldas, para lo cual expongo a usted los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE, LEGALMENTE CONSTITUIDA CON NIT. **900438473** representada legalmente por el señor **NESTOR ALBERTO CARDENAS TOBAR** mayor y vecino de

Chinchiná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.145.017 o quien haga sus veces, suscribió el 03 de octubre del año 2018, un contrato de arrendamiento financiero (**Leasing**) No. **216635** con **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE, LEGALMENTE CONSTITUIDA CON NIT. **900438473** representada legalmente por el señor **NESTOR ALBERTO CARDENAS TOBAR** mayor y vecino de Chinchiná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.145.017 o quien haga sus veces, tiene en la actualidad a título de arrendamiento con opción de compra los siguientes bienes:

A- Mediante el Leasing No. 216635

- INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 # 4-18, BARRIO MIRADOR, ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÀ, DEPARTAMENTO DE CALDAS.
 - **DIRECCION:** CALLE 3 # 4-18.
 - **UBICACIÓN:** CHINCHINÀ, CALDAS.
 - **MATRICULA INMOBILIARIA:** 100-20248.

- **VALOR DE LOS BIENES OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO:**
\$450.000.000,00.

- **DATOS DEL LOCATARIO:**

DENOMINACION: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE, LEGALMENTE CONSTITUIDA CON NIT. **900438473** representada legalmente por el señor **NESTOR ALBERTO CARDENAS TOBAR** mayor y vecino de Chinchiná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.145.017 o quien haga sus veces.

- **BIENES Y PROVEEDORES**
 - **PROVEEDOR:** INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE.

 - **DESCRIPCION DEL ACTIVO:** INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 # 4-18, BARRIO MIRADOR, ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÀ, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

 - **VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:**
\$450.000.000,00.

TERCERO: Las condiciones generales en las cuales fue entregada la mera tenencia de los bienes mencionados en el hecho segundo fueron las siguientes:

Contrato Leasing No. 216635

- A. Lugar y fecha del contrato: Manizales, 03 de octubre del año 2018.
- B. Modalidad de pago: vencida
- C. Periodicidad de pago : mensual
- D. Plazo del contrato: 180 meses.

CUARTO: El contrato de LEASING o de arrendamiento financiero como los asimila nuestra legislación en el decreto 2.273 de 1.989 no fue cumplido por el ARRENDATARIO, por lo que se encuentra en mora, así:

Leasing No. 216635: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE, LEGALMENTE CONSTITUIDA CON NIT. **900438473** representada legalmente por el señor **NESTOR ALBERTO CARDENAS TOBAR** mayor y vecino de Chinchiná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.145.017 o quien haga sus veces, debe con corte al 26-04-2023 y hasta el 26-08-2023, cinco (5) cánones que no incluyen intereses, así:

FECHA	VALOR CAPITAL DEL CANON
	-
26/04/2023	\$ 7.983.008,00
26/05/2023	\$ 7.670.283,00
26/06/2023	\$ 7.670.283,00
26/07/2023	\$ 7.670.283,00
26/08/2023	\$ 7.988.407,00
TOTAL	\$ 38.982.407,00

QUINTO: Se acordó en el contrato de **Leasing No. 216635** mencionado en esta demanda, que el acreedor podría declarar vencido el plazo y terminado el contrato, según las condiciones generales del contrato de leasing **Leasing No. 216635**, en su numeral 20, CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LEASING BANCOLOMBIA. LEASING BANCOLOMBIA, en caso de: literal c) *El no pago oportuno del canon, por un periodo o más;* literal a) *Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato o por el incumplimiento de la normatividad que le sea aplicable tanto a EL LOCATARIO como a él(los) bien(es) objeto del contrato;*

encontrándose la parte deudora en mora de pagar las cánones desde el 26 de abril de 2023, produciéndose la aceleración del plazo, pudiendo exigir mi cliente el cumplimiento inmediato junto con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

SEXTO: En la PARTE I del contrato de **Leasing No. 216635** se establece en su numeral 29: *"RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. - EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.."*

SEPTIMO: Los bienes dados en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO. 216635**, se encuentran ubicados en el Municipio de **CHINCHINÀ, CALDAS**.

OCTAVO: Como la sociedad demandada no ha cancelado los cánones de arrendamiento ni ha procedido a la restitución de los bienes objetos de los contratos de Leasing, se hace necesario acudir a la vía judicial mediante la presente demanda.

NOVENO: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, se informa al respetado Juez de conocimiento del proceso, que la presente demanda ha sido comunicada a la parte demandada, con anterioridad a la radicación de la misma por el centro de servicios de Chinchiná, Caldas, al correo electrónico del representante legal de la Sociedad demandada, indust.ecologica@hotmail.com. Este correo corresponde al reportado en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta junto con la presente demanda.

DECIMO: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, se informa al respetado Juez de conocimiento del proceso, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que el correo electrónico referenciado en el hecho anterior, fue obtenido del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad demandada, correo que también reposa en las bases de datos de mi cliente.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERA: Sírvase Señor Juez, dar por terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO. 216635**, por incumplimiento por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato celebrado por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, y el locatario **INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE, LEGALMENTE CONSTITUIDA** CON NIT. **900438473** representada legalmente por el señor **NESTOR ALBERTO CARDENAS TOBAR** mayor y vecino de Chinchiná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.145.017 o quien haga sus veces, contrato que recae sobre los siguientes bienes:

B- Mediante el Leasing No. 216635

- INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 # 4-18, BARRIO MIRADOR, ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÀ, DEPARTAMENTO DE CALDAS.
 - **DIRECCION:** CALLE 3 # 4-18.
 - **UBICACIÓN:** CHINCHINÀ, CALDAS.
 - **MATRICULA INMOBILIARIA:** 100-20248.

- **VALOR DE LOS BIENES OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO:**
\$450.000.000,00.

- **DATOS DEL LOCATARIO:**

DENOMINACION: **INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE, LEGALMENTE CONSTITUIDA** CON NIT. **900438473** representada legalmente por el señor **NESTOR ALBERTO CARDENAS TOBAR** mayor y vecino de Chinchiná, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.145.017 o quien haga sus veces.

- **BIENES Y PROVEEDORES**
 - **PROVEEDOR:** INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE.

 - **DESCRIPCION DEL ACTIVO:** INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 # 4-18, BARRIO MIRADOR, ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÀ, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

 - **VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:**
\$450.000.000,00.

SEGUNDA: Sírvase igualmente ordenar la restitución de los bienes inmuebles relacionados, objeto de los contratos de arrendamiento financiero, ya señalados en la pretensión primera

de esta demanda, en favor de la sociedad demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERA: Solicito Señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho al demandado a favor de mi representada.

DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 2000 del Código Civil y en los artículos 82 y 83, 384 y 385 del Código General del Proceso que regulan lo pertinente al proceso verbal de restitución de bienes.

Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: "La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno", "y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

- Es usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del mismo, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la ubicación de los activos, por la vecindad de las partes y calidad de la parte demandada.
- Al tenor del Art.26 del CGP, la cuantía **A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA** la estimo en más de 150 SMLMV a la presentación de la demanda es decir que es un asunto de mayor cuantía.

PROCESO

Procedimiento Verbal Artículos 384 y s.s. del C.G.P y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO. **216635** suscrito entre las partes.

PRUEBAS

- Poder especial conferido por el Dr. ALEJANDRO BRAVO MARTINEZ, representante legal de Bancolombia S.A. apoderado de la sociedad demandante.
- Certificados de existencia y representación expedida por la Superintendencia Financiera.
- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO. 216635** suscritos por las partes.
- **LIQUIDACIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO. 216635.**

DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Apoderado parte demandante: Manifiesto que el domicilio del suscrito es el Municipio de Manizales y para efectos de notificación se tendrá **Carrera 23 No 25 - 61** en Manizales Tel 884-1818.

Dirección electrónica: jczuluagal@une.net.co,
abogado2@zuluagamaese.com, gerencia@zuluagamaese.com.

Demandante: Calle 33B No.20-03 Bancolombia, Centro Comercial Fundadores 4 Piso en Manizales.

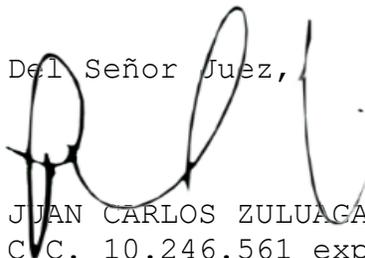
Dirección electrónica: ALBRAVO@bancolombia.com.co

Dirección electrónica judicial de la parte demandante:
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Demandado: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me entiendo prestado con la petición, que el domicilio del demandado en el Municipio de Chinchiná, Caldas, CARRERA 4A N. 5-68, PISO 2, MIRADOR I, ETAPA 1, en el Municipio de Chinchiná, Caldas, es el utilizado por la parte demandada.

Dirección electrónica: indust.ecologica@hotmail.com. Este correo corresponde al reportado en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta junto con la presente demanda.

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 expedida en Manizales
T.P. 33.919 del C.S.J.
Jczuluagal@une.net.co



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/19 - 07:12:21 **** Recibo No. S000060698 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231219-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN y11U6zwr1M

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900438473-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : CHINCHINA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18751
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 25 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 1,303,767,320.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 4A 5-68 PISO 2
BARRIO : EL MIRADOR I ETAPA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17174 - CHINCHINA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3165227679
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3128534052
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : indust.ecologica@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA. 4A 5-68 PISO 2
MUNICIPIO : 17174 - CHINCHINA
BARRIO : EL MIRADOR I ETAPA
TELÉFONO 1 : 3165227679
TELÉFONO 2 : 3128534052
CORREO ELECTRÓNICO : indust.ecologica@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : indust.ecologica@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4665 - COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/19 - 07:12:21 **** Recibo No. S000060698 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231219-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN y11U6zwr1M

LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MAYO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2024 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-9	20180321	ASAMBLEA ORDINARIA DE CHINCHINA	ACCIONISTAS	RM09-2840	20180713
CE-	20180810	CONTADOR PUBLICO	CHINCHINA	RM09-2853	20180827
AC-11	20190320	ASAMBLEA GENERAL	CHINCHINA	RM09-2993	20190620
CE-	20190625	REVISOR FISCAL	CHINCHINA	RM09-2994	20190627

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	350,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	350.000.000,00	350,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3238 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RINCON QUINTERO LEONEL	CC 75,142,993

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3519 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	OSORIO RAMIREZ DIANA PATRICIA	CC 30,360,678

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/19 - 07:12:21 **** Recibo No. S000060698 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231219-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN y11U6zwr1M

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UN (1) SUPLENTE, QUIEN EJERCERA EL CARGO CON IGUALES ATRIBUCIONES.

C E R T I F I C A :

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: SALVO LA LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZON DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ADEMÁS SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS. ANTE TERCEROS. Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. 2) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y LAY; 4) DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE; 5) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS; 6) DEFINIR EN ASOCIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA ORIENTACION DE LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA; 7) ELABORAR UN INFORME ANUAL DE GESTIÓN, QUE CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES, LOS DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR INDEPENDIENTE, SERÁN PRESENTADOS EN ASOCIO DE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TALES DOCUMENTOS JUNTO CON LOS LIBROS Y DEMÁS COMPROBANTES EXIGIDOS POR LA LEY, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES QUE PRECEDEN A LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA. APROBAR Y MODIFICAR EL CUADRO ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA; 15) AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ÉSTAS Y DETERMINAR LAS LHCULTADES DE QUE GOZARÁN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 16 DE ENERO DE 2021 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3441 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GAVIRIA RAMIREZ JORGE ALBERTO	CC 15,909,408	246080-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6,420,750



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
INDUSTRIA ECOLOGICA DE RECICLAJE S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/19 - 07:12:21 **** Recibo No. S000060698 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231219-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN y11U6zwr1M

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4665

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=12> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación y11U6zwr1M

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

MAGNOLIA CARDONA CARVAJAL

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****
